

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 084	Fecha: 05/12/2017			
No PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20001-23-31-004-2006-00112-00	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Tamalaque	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-006-2006-00735-00	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Tamalaque	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-006-2006-00735-00	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Tamalaque	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-002-2006-01170-00	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Chimichagua	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-003-2006-01177-00	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Chimichagua	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-006-2006-01176-00	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Chimichagua	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-006-2006-01176-00	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Chimichagua	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-31-001-2006-00116-00	Ejecutivo	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Pailitas	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-000-2006-01167-00	Ejecutivo	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Chimichagua	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-33-33-002-2006-00109-00	Ejecutivo	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Tamalaque	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-000-2006-01179-00	Ejecutivo	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Chimichagua	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-31-000-2006-00106-00	Ejecutivo	FINDETER (cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S.)	Municipio de Tamalaque	Se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del municipio ejecutado	04/12/2017
20001-23-15-000-2005-00041-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de Tamalaque	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Tamalameque, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-23-31-000-2003-02245-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de Pelaya	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Pelaya, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017
20001-23-31-000-2003-00906-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de la Gloria -Cesar	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Gloria, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017
20001-23-15-000-2003-02297-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de González	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de González, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017
20001-23-31-000-2005-00047-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de Pelaya	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Pelaya, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017
20001-23-31-000-2003-02271-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de Chiriguaná	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Chiriguaná, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-23-31-000-2003-02272-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de San Diego	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de San Diego, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017
20001-23-31-000-2003-02273-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de Chimichagua	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Chimichagua, la invitación a formular propuesta conciliatoria, ellegada por la entidad ejecutante	04/12/2017
20001-33-31-006-2011-00404-00	Reparación Directa (Incidente de Liquidación de Condena)	Manuel Daza Díaz	Municipio de Valledupar - EMDUPAR S.A.	Se resuelve NO TASAR perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente por pastos. Estimar la liquidación de la condena en la suma de \$97'.593.445,73, valor que debe cancelar el Municipio de Valledupar y la empresa de EMDUPAR S.A. E.S.P.	04/12/2017
<p>PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA EN LA FECHA 05/12/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.</p>					
					
MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA)

ACCIONANTE: MANUEL DAZA DÍAZ

ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A.

PROCESO No.: 20-001-33-31-006-2011-00404-00

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de incidente de liquidación de condena presentado por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folios 2-5 del expediente, con base en los siguientes,

II. ANTECEDENTES

El señor **MANUEL DAZA DÍAZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de reparación directa contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y EMDUPAR S.A. E.S.P.**, con el fin que se declarara que estas son responsables de las vía de hecho en que incurrieron al instalar tuberías y demás elementos, tendientes a la construcción del acueducto del Corregimiento de Badillo, desde el día 17 de febrero de 2010, obras que se realizaron dentro del predio denominado Prevención con matrícula inmobiliaria No. 190-47854, de propiedad del demandante.

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, el día 12 de diciembre de 2014¹, emitió pronunciamiento mediante el cual declara responsables solidariamente a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por el daño antijurídico causado al señor **MANUEL DAZA DÍAZ**, por la ocupación del inmueble de su propiedad, denominado "PREVENCIÓN", para adelantar trabajos públicos dentro del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, se condenó solidariamente a los demandados a pagar al actor la suma de \$13.772.943 por concepto de daño emergente equivalente al valor de la franja de terreno afectada por ocupación, igualmente se les condenó en abstracto al pago de los perjuicios materiales consistentes en daño emergente por pastos y lucro cesante por

¹ Folios 156-177

cultivos de arroz y producción de leche de ganado, causados por la ocupación de los trabajos públicos llevados a cabo en el mismo, y negó las demás pretensiones de la demanda.

Mediante escrito del 30 de julio de 2015², el apoderado judicial de la parte actora, presentó ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, el incidente de liquidación de condena que nos ocupa, en el que fueron cuantificados los perjuicios que debían ser reconocidos a los demandantes, en la suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$760.175.787,86).

2.1.- ACTUACIONES SURTIDAS EN EL TRÁMITE DEL INCIDENTE.-

Mediante auto del 8 de septiembre de 2015³, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar ordenó correr traslado del incidente de regulación de condena a la parte demandada.

Dentro del término de traslado, el apoderado de EMDUPAR S.A. E.S.P., se pronuncia sobre el incidente propuesto por el demandante⁴, indicando que dentro del incidente, se pretende incluir el cobro del valor reconocido como daño emergente relacionado con el valor de la franja de terreno afectada con la ocupación, duplicando su valor, lo cual resulta improcedente por no ser tema de este debate; respecto a la liquidación que se efectuó por los conceptos restantes, manifiesta que dicha liquidación carece de fundamentos y soporte probatorio, además que el avalúo especial no fue realizado por el profesional requerido para ello.

A través de auto de 6 de octubre de 2015⁵, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, ordenó correr traslado a las partes del dictamen pericial aportado por la parte actora en el escrito del incidente de regulación de condena; luego mediante auto de 3 de noviembre de 2015⁶, se conmina al apoderado de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, para que suministre la dirección de notificación de las personas a las que pretende se les realice interrogatorio.

² Folios 2-5 del cuaderno del incidente de regulación

³ Folio 102 del cuaderno del incidente de regulación

⁴ Folios 103-109 del cuaderno del incidente de regulación

⁵ Folio 117 del cuaderno del incidente de regulación

⁶ Folio 122 del cuaderno del incidente de regulación

En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PSACA015-027 del 11 de noviembre de 2015, se remite el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar⁷, avocando conocimiento el día 30 de noviembre de 2015⁸.

A través de auto de 25 de enero de 2016⁹, y en virtud que se observa una irregularidad dentro del trámite incidental - consistente en que se ordenó correr traslado del dictamen pericial allegado con el escrito del incidente de regulación de condena sin que hubiera sido incorporado como prueba-, el Despacho deja sin efectos los autos de fecha 6 de octubre de 2015 y 3 de noviembre de 2015; además ordena abrir a pruebas el presente incidente, tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de incidente de regulación de condena que obra a folios 6-91 del cuaderno de incidente y correr traslado a las partes del dictamen aportado por el apoderado de la parte actora.

El 3 de febrero de 2016¹⁰ el apoderado de EMDUPAR S.A. E.S.P. objetó por error grave el dictamen pericial aportado con el incidente de regulación de condena, realizado el 1º de julio de 2015, indicando que el dictamen versa sobre la extensión total del predio "PREVENCIÓN" de propiedad del señor Manuel Daza y no sobre el área afectada con la ocupación permanente conforme lo indica la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2012, emitida por el Juzgado Quinto Administrativo, expresa que además se incluyó en un capítulo denominado información base en el que se manifestó que sobre el inmueble se desarrollan cultivos de arroz dos veces al año, que se explota la ganadería sin que sobre ambos conceptos exista prueba; además incluye el valor del daño emergente el cual ya fue claramente establecido en la sentencia de 12 de diciembre de 2011.

Objeta igualmente el dictamen respecto al lucro cesante tasado, pues en el dictamen el perito indica que actualmente el predio se usa para el cultivo de arroz y desarrollo ganadero, cría de cerdo y chivo, además existe certificación de la Quesera Queso Campo en la que se indica que el señor MANUEL DAZA DÍAZ es proveedor de leche cruda desde el año 2003 hasta la fecha de la certificación, esto es, 17 de mayo de 2015, lo que denota que no se ha visto afectada el área de 40 hectáreas para el desarrollo ganadero; finalmente objeta el dictamen pericial pues según su apreciación no fue realizado por una persona idónea para determinar perjuicios por cultivos de arroz y ganadería.

Dentro del trámite del incidente de regulación que nos ocupa se recibieron los testimonios de los señores FRANKLIN VILLALBA BONETT¹¹ -perito, quien realizó el

⁷ Folio 126 del cuaderno del incidente de regulación

⁸ Folio 128 del cuaderno del incidente de regulación

⁹ Folio 132 del cuaderno del incidente de regulación

¹⁰ Folios 144-150 del cuaderno del incidente de regulación

¹¹ Folios 184-186

dictamen presentado por la parte accionante-, LUÍS ALFREDO QUIROZ MANJARREZ¹² - contador - e IVÁN DE JESÚS CAMPO ÁNGEL – propietario de la empresa QUESO CAMPO-¹³

El Despacho, al escuchar la declaración del perito FRANKLIN VILLALBA BONETT, observó que no se tuvieron en cuenta los parámetros indicados en la sentencia de 12 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por lo que a través de auto de 23 de mayo de 2016, ordenó la práctica de un nuevo peritazgo para determinar claramente los perjuicios señalados bajo los criterios de la sentencia en mención y se fija fecha para adelantar diligencia en la que el propietario o representante de la empresa QUESO CAMPO exhiba los libros contables, donde conste la compra de leche al accionante desde el año 2003 a la fecha.

Los señores ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS y KILMAZON DE JESÚS MARQUÉZ, mediante escrito de 14 de octubre de 2016¹⁴ presenta el informe pericial que fue decretado de oficio en el auto anteriormente enunciado.

La apoderada judicial de EMDUPAR S.A. E.S.P., dentro del término, presenta objeción del dictamen pericial citado en párrafo precedente¹⁵, indicando que los peritos designados, persisten en los mismos errores en que incurrió el señor FRANKLIN VILLALBA BONETT, el cual como quedó demostrado no es la persona idónea para rendir tal informe.

Igualmente dentro del término¹⁶, el apoderado del Municipio de Valledupar objeta por error grave el dictamen pericial rendido por los señores ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS y KILMAZON DE JESÚS MARQUÉZ, aduciendo que al proferir su experticio no aplicaron las fórmulas utilizadas por el Consejo de Estado para liquidar los perjuicios que se irrogan en este caso, no aplicaron su propio conocimiento, reformaron el objeto del dictamen y lo supusieron, además que no manifestaron cual era la renta líquida ni las ecuaciones realizadas para llegar a la conclusión de la mengua que percibió el hoy demandante como consecuencia de la ocupación permanente de hecho, con fundamento en el estatuto tributario.

En escrito separado al de la objeción, el apoderado del Municipio de Valledupar solicita aclaración y complementación del dictamen¹⁷ en los siguientes términos: aclarar como quedaron establecidos los parámetros a tener en cuenta solicitados en la sentencia, aclarar cómo se llegó a concluir que todos los ingresos que percibía el hoy demandante eran

¹² Folios 188-189

¹³ Folios 213-214

¹⁴ Folios 240-268

¹⁵ Folios 272-275

¹⁶ Folios 276-283

¹⁷ Folios 284-294

producto de la explotación agrícola y ganadera de la finca Prevención, aclarar porque al valor del daño emergente se le está agregando unos intereses del 6% anual, aclarar cómo se llegó a concluir que la ocupación permanente de hecho afectó la producción de leche en un 100%, aclarar el fundamento legal o jurisprudencial tomado para actualizar el valor de la leche desde la fecha en que se causó la ocupación permanente de hecho hasta la fecha de la liquidación, además como se llega a la conclusión de que el arroz era cultivado solo en la finca la prevención y no en las demás fincas del demandante; finalmente, que indiquen cuales fueron las ecuaciones matemáticas utilizadas por el contador para estipular la renta líquida y establecer de manera clara la mengua que sufrió el demandante con la ocupación permanente del predio de su propiedad.

CONSIDERACIONES:

En la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2014¹⁸, dictada dentro del expediente de la referencia, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, se declaró responsable solidariamente a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por el daño antijurídico causado al señor MANUEL DAZA DÍAZ, por la ocupación del inmueble de su propiedad denominado "PREVENCIÓN", por causa de los trabajos públicos llevados a cabo en el mismo, Como consecuencia de lo anterior, se condenó solidariamente a las demandadas a pagar al actor la suma de \$13.772.943, por concepto de daño emergente relacionado con el valor de la franja de terreno afectada por ocupación, igualmente se les condenó en abstracto al pago de los perjuicios materiales consistentes en daño emergente por pastos y lucro cesante por cultivos de arroz y producción de leche de ganado, causados por la ocupación de los trabajos públicos llevados a cabo en el mismo, y negó las demás pretensiones de la demanda.

Dentro de la parte considerativa de aquella providencia en el acápite del caso concreto¹⁹, quedó demostrada la propiedad del inmueble denominado "PREVENCIÓN" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-47854, en cabeza del señor MANUEL DAZA DÍAZ; así como la fecha en que inició la afectación sobre dicho predio y la franja de terreno afectada y que debe ser objeto de indemnización así:

"(...) la imposición de esa servidumbre se ocasionó durante la administración de Dr. LUIS FABIAN MAESTRE, en calidad de Alcalde del municipio de Valledupar, quien comenzó su construcción, 17 de febrero de 2010, cuyo objeto es: "Optimización del Acueducto del Corregimiento de Badillo, Municipio de Valledupar"; según Acta de Iniciación de Obras" (sic para lo transcrito) (subrayas fuera de texto)

¹⁸ Folios 156-177 del cuaderno de reparación directa

¹⁹ Folios 169 y 171 del cuaderno de reparación directa

"(...) La Longitud de red de conducción del acueducto en referencia, que alcanza dentro del predio "VILLA MIRIAM", es de 193.8 ML x un ancho de 20.00 ML dando como resultado un Área=3.876 M2 debido a la acción de la imposición de la servidumbre en estudio (...)" (sic para lo transcrito) (subrayas fuera de texto)

Conforme a lo anterior el período a indemnizar corresponde a aquel en el cual duró la ocupación sobre el predio Prevención para la ejecución del Contrato No. 0261 de 30 de diciembre de 2009, para la "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"; el cual según acta de iniciación de obras que se encuentra a folio 106 del cuaderno de pruebas, la obra inició el **3 de febrero de 2010**, fecha que coincide con la fijada en el acta de liquidación de dicho contrato que se encuentra a folio 60 ibidem, y en el mismo documento a folio 61, se anota como fecha de recibo final **7 de febrero de 2011**; siendo entonces el período a tener en cuenta para efectuar la liquidación por cada uno de los rubros objeto de este incidente.

Ahora bien, para la tasación de los perjuicios que se reclaman, el Juzgado de conocimiento, fijó los parámetros que se deben tener en cuenta para tal fin:²⁰

- *La actividad productiva que desempeñaba el actor sobre el predio del cual es poseedor.*
- *La cantidad de ganado que poseía el actor, la cantidad de terreno sobre el cual perdió pastos, la cantidad de terreno que era utilizada para sembrar arroz perteneciente a la franja afectada con las obras públicas.*
- *La cantidad de producción anual por concepto de ganadería, pastos, y cultivos de arroz y el valor que generaba la misma.*
- *Los réditos que esa actividad le producía, teniendo en cuenta el área total del predio con relación al área afectada del mismo, con ocasión de los trabajos públicos desarrollados por la entidad demandada.*
- *Los gastos en los cuales incurría el actor con ocasión de esa labor.*

Información que deberá contar con el soporte probatorio, como lo son libros de contabilidad, facturas entre otros.(...)"(Sic para lo transcrito)

El artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía,

²⁰ Folios 174-175 del cuaderno de reparación directa

dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.” (Sic para lo transcrito)

Tal como lo vimos, Mediante escrito de 30 de julio de 2015²¹, el apoderado judicial de la parte actora, presentó ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, el incidente de liquidación de condena que nos ocupa, en el que fueron cuantificados los perjuicios que debían ser reconocidos a los demandantes, en la suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$760.175.787,86), dentro del peritazgo que se aportó con el mismo, el cual fue rendido por el perito FRANKLIN VILLALBA BONETT, quien luego de ser escuchado en declaración ante este Despacho, a través de auto de 23 de mayo de 2016²², y establecer que omitió los parámetros indicados en la sentencia de 12 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para determinar el valor de los perjuicios materiales, que se pretende sean resarcidos, así como también se determinó que existe duda de los soportes que se tomaron para determinar la cuantía allí señalada, se ordenó la práctica de un nuevo peritazgo que reúna los requisitos anteriores y se fija fecha para adelantar diligencia en la que el propietario o representante de la empresa QUESO CAMPO exhiba los libros contables, donde conste la compra de leche al accionante desde el año 2003 a la fecha.

Para rendir el nuevo peritazgo se designan de la lista de auxiliares de la justicia –vigente para la fecha- a los señores ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS y KILMAZON DE JESÚS MARQUÉZ, quienes mediante escrito de 14 de octubre de 2016²³ presentan el informe pericial que fue decretado de oficio en el auto enunciado en párrafo precedente.

Tal como vimos en el acápite de antecedentes de esta providencia, los apoderados de las partes, dentro del término, presentan objeción del dictamen pericial, y además, el apoderado del Municipio de Valledupar, igualmente dentro del término²⁴, lo objeta por error grave.

El Despacho para entrar a valorar el dictamen, conforme a los postulados del artículo 241 del C.P.C., primero hará el análisis bajo los estrictos parámetros de la sentencia de 12 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, enunciado cada uno de ellos:

²¹ Folios 2-5 del cuaderno del incidente de regulación

²² Folios 204-205

²³ Folios 240-268

²⁴ Folios 276-283

La actividad productiva que desempeñaba el actor sobre el predio del cual es poseedor:

Encontramos que la actividad productiva que desempeñaba el señor MANUEL DAZA DÍAZ, se acreditó dentro del proceso de reparación directa que dio origen a este incidente, con la certificación del señor IVÁN DE JESÚS CAMPOS ÁNGEL, en representación de Queso Campo, en la cual se hace constar que el señor DAZA DÍAZ, diariamente hace entrega de un promedio de 240 litros a 750 pesos cada uno a título de venta²⁵; así mismo la certificación de la señora ROSA QUINTANA VERGARA, en representación de VÍCTOR GUERRA Y CIA S. en C., en la cual se hace constar que se desempeña en el área de agricultura, específicamente en el cultivo de arroz, desde hace 25 años, y que dicha empresa le recibe la producción fruto de cosechas, para la prestación de servicios de saneamiento, molinada y mercadeo del mismo²⁶

Sobre dicho punto no es necesario valorar lo dicho por los peritos, pues quedó establecida la actividad productiva del señor MANUEL DAZA en la sentencia de reparación directa.

La cantidad de ganado que poseía el actor, la cantidad de terreno sobre el cual perdió pastos, la cantidad de terreno que era utilizada para sembrar arroz perteneciente a la franja afectada con las obras públicas:

- La cantidad de ganado que poseía el actor: En el informe pericial -folio 243-, se menciona que dentro del predio a indemnizar se ubicaban 40 vacas, lo cual es ratificado en el testimonio que rindió el señor MANUEL DAZA DÍAZ -folio 371-.

Sobre dicho aspecto se pronunció el apoderado de Emdupar objetando por error grave este punto del dictamen, pues considera que es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la entidad autorizada para determinar el censo de ganado (folio 273), no obstante el Despacho procedió a solicitar la respectiva certificación a tal entidad y al Ministerio de Agricultura, respondiendo la primera de ellas, que no contaban con los archivos por haberse superado el tiempo de retención documental de los mismos y la segunda respondió (folios 428-429) que no era competente para dar respuesta, trasladándola al ICA.

Así las cosas deberá tenerse como acreditado que el número de semovientes era de 40 para la época de los hechos, máxime cuando en el interrogatorio absuelto por el señor MANUEL DAZA y que formuló directamente el apoderado del Municipio de Valledupar, no fue tachado u objetado en la oportunidad debida.

²⁵ Folio 20 del cuaderno de reparación directa

²⁶ Folio 21 del cuaderno de reparación directa

La cantidad de terreno sobre el cual perdió pastos y la cantidad de terreno que era utilizada para sembrar arroz perteneciente a la franja afectada con las obras públicas:

En la sentencia de reparación directa de 12 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, se determinó que el terreno afectado por la ocupación ocasionada por los trabajos públicos, realizados sobre el mismo y que debía ser indemnizado corresponde a 3876 m² (folio 171), entonces resulta ser esa la cantidad de terreno sobre la cual ha de hacerse el cálculo de tales conceptos.

Pero en el peritazgo (folio 245) se determina un área a cultivar de 2 hectáreas, siendo objetado este punto por el apoderado de Emdupar, (folio 281) y por el apoderado del Municipio demandado tanto en su escrito de objeción como en el de aclaración a folio 281 y folio 293 respectivamente.

Siendo que una hectárea es equivalente a 10.000 M², es claro que 3876 M², representan menos de una hectárea de tierra, por lo tanto no puede pensarse con sana lógica que al afectarse menos de un 40% de una hectárea de tierra con los trabajos públicos que originaron esta controversia, los trabajos se desplegarían sobre cerca de 60 veces más de terreno -20 hectáreas -, y que deba indemnizarse este terreno; por lo que respecta a este punto se declaró la procedencia de la objeción formulada por las demandadas.

La cantidad de producción anual por concepto de ganadería, pastos, y cultivos de arroz y el valor que generaba la misma:

- Pastos: Sobre el tema del pasto, el señor MANUEL DAZA DÍAZ, dentro del interrogatorio que absuelve en compañía de su apoderado, al indagarle el apoderado del Municipio de Valledupar, si sobre el área afectada de 0.37 hectáreas cultivaba pastos, enfáticamente el señor DAZA DÍAZ responde tal como consta a folio 370 que **NO** cultivaba pastos, por lo tanto sobre el asunto no se debatirá y se tendrá de una vez probado el hecho de que no logró acreditarse tal circunstancia en el trámite incidental.

- Ganadería: Tal como vimos en párrafos precedentes, al acreditarse que el señor MANUEL DAZA, tenía semovientes en su terreno, se acredita indefectiblemente el desarrollo de su actividad ganadera, y es sobre dicho número de animales que se hará la correspondiente liquidación de la venta de leche a indemnizar.

- Cultivos de arroz: El señor MANUEL DAZA, a folio 370, dentro del interrogatorio que absuelve, indica que en 30 hectáreas se siembra arroz y que de las 0.37 hectáreas

afectadas, todo estaba sembrado de arroz y se hacen dos cultivos al año, lo que coincide con lo manifestado por el perito a folios 377-379.

Los réditos que esa actividad le producía, teniendo en cuenta el área total del predio con relación al área afectada del mismo, con ocasión de los trabajos públicos desarrollados por la entidad demandada:

El área total del predio "Prevención" según consta en el Certificado de Tradición y Libertad que obra a folio 416, es de 40 hectáreas 3.750 metros cuadrados.

Área afectada del predio prevención: 3.876 m2.

Los gastos en los cuales incurría el actor con ocasión de esa labor:

Este concepto debe atenderse teniendo en cuenta las certificaciones de la Federación Nacional de Arroceros (folios 392-394), las declaraciones de renta del señor MANUEL DAZA DÍAZ de 2011 y 2012, el estado de pérdidas y ganancias del mismo período y las certificaciones de Granos y Cereales (folios 392-414).

Para efectuar la liquidación de perjuicios materiales consistentes en lucro cesante por cultivos de arroz y producción de leche de ganado, causados por la ocupación de los trabajos públicos llevados a cabo en el predio Prevención de propiedad del señor MANUEL DAZA DÍAZ, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12²⁷, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que efectuara liquidación requerida, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor a reconocer, es el siguiente:

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE CULTIVO DE ARROZ RAD 2010-00344-00

CAPITAL	AÑO	DIAS	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 9.185.760,00	2011	326	3,17%	\$ 263.687,45	\$ 9.449.447,45	5,40%	\$ 510.270,16
\$ 9.449.447,45	2012	360	2,67%	\$ 252.300,25	\$ 9.701.747,69	6,00%	\$ 582.104,86
\$ 9.701.747,69	2013	360	2,73%	\$ 264.857,71	\$ 9.966.605,41	6,00%	\$ 597.996,32
\$ 9.966.605,41	2014	360	1,94%	\$ 193.352,14	\$ 10.159.957,55	6,00%	\$ 609.597,45
\$ 10.159.957,55	2015	360	3,70%	\$ 375.918,43	\$ 10.535.875,98	6,00%	\$ 632.152,56
\$ 10.535.875,98	2016	360	6,77%	\$ 713.278,80	\$ 11.249.154,78	6,00%	\$ 674.949,29
\$ 11.249.154,78	2017	330	5,75%	\$ 592.924,20	\$ 11.842.078,98	5,50%	\$ 651.314,34
TOTAL INTERESES							\$ 4.258.384,99
CAPITAL							\$ 11.842.078,98
CAPITAL MAS INTERESES							\$ 16.100.463,98

²⁷ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

LIQUIDACION LUCRO CESANTE PRODUCCION DE LECHE RAD 2010-00344-00

CAPITAL	AÑO	DIAS	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 46.494.000,00	2011	326	3,17%	\$ 1.334.661,93	\$ 47.828.661,93	5,40%	\$ 2.582.747,74
\$ 47.828.661,93	2012	360	2,67%	\$ 1.277.025,27	\$ 49.105.687,20	6,00%	\$ 2.946.341,23
\$ 49.105.687,20	2013	360	2,73%	\$ 1.340.585,26	\$ 50.446.272,46	6,00%	\$ 3.026.776,35
\$ 50.446.272,46	2014	360	1,94%	\$ 978.657,69	\$ 51.424.930,15	6,00%	\$ 3.085.495,81
\$ 51.424.930,15	2015	360	3,70%	\$ 1.902.722,42	\$ 53.327.652,57	6,00%	\$ 3.199.659,15
\$ 53.327.652,57	2016	360	6,77%	\$ 3.610.282,08	\$ 56.937.934,64	6,00%	\$ 3.416.276,08
\$ 56.937.934,64	2017	330	5,75%	\$ 3.001.103,64	\$ 59.939.038,28	5,50%	\$ 3.296.647,11
TOTAL INTERESES							
CAPITAL							\$ 21.553.943,47
CAPITAL MAS INTERESES							\$ 59.939.038,28
							\$ 81.492.981,75
VALOR TOTAL A PAGAR AL SR MANUEL DAZA DIAZ							\$ 97.593.445,73

En ese orden de ideas, este Despacho, acogerá el criterio del Profesional G. 12, designado mediante Acuerdo para apoyar la labor de los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Valledupar, para la liquidación del lucro cesante por cultivos de arroz y producción de leche de ganado, en la suma de **Noventa y siete millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 73/100 (\$97.593.445,73)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NO TASAR perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente por pastos, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Estimar la liquidación de la condena en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 (\$97.593.445,73)**, valor que debe cancelar **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y la empresa **EMDUPAR S.A. E.S.P.** por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante por cultivos de arroz y producción de leche de ganado y a favor del señor **MANUEL DAZA DÍAZ**.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084

Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

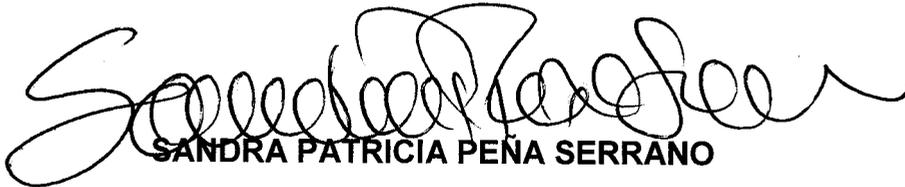
Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: FONDO DE CONFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN
RURAL DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2003-02273-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 104-105, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Chimichagua la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría , comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2003-02272-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 225- 226, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de San Diego la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084 Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

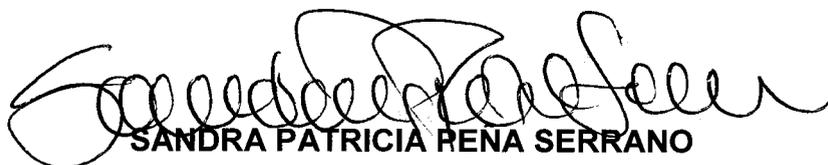
Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: FONDO DRI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2003-02271-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 41- 42, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Chiriguaná la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA RENA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084 Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: FONDO DRI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2005-00047-00**

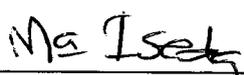
Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 241-242, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Pelaya la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-000-2003-02297-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 484- 485, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de González, la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: FONDO DRI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2003-0906-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 236- 237, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de la Gloria, la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: FONDO DE CONFINACIACIÓN PARA LA INVERSIÓN - DRI
EN LA LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2003-02245-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 183- 184, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Pelaya, la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRÍCIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-000-2005-00041-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 113- 114, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de Tamalameque, la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre 2017 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-001-2006-00116-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 554.

DE LA SOLICITUD DE SEQUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, Municipio de Chimichagua, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio urbano, Carrera 7A No. 1A-60n Barrio Las Cumbres, Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-42422.
2. Un inmueble predio urbano, lote 2, Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-42424.

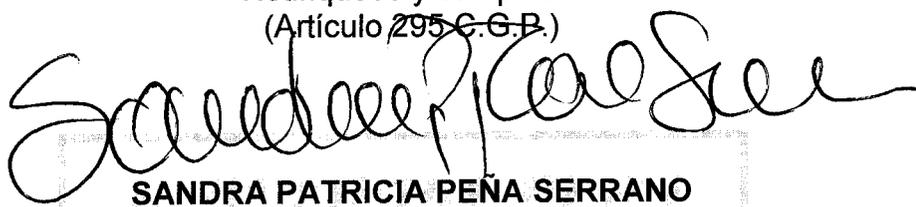
Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 39 ibídem, y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2006¹ que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de 13 de marzo de 2017 que decreto la medida cautelar

¹ Folio 29

de embargo², copia del auto de 21 de septiembre de 2017³ que resuelve la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto anterior, copia del oficio No. 254 de 3 de mayo hogaño expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chimichagua⁴ (con sus anexos, folios 442 y 442), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

² Folios 345-346

³ Folios 538-542

⁴ Folio 439

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2006-0106-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de libar Despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargos en auto de fecha 13 de marzo de 2017, (v.fl.221) presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 233 del cuaderno de medidas cautelares.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble en predio urbano, manzana I casa 9, Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192 - 40042.
2. Un inmueble urbano urbano, manzana LL casa 9, Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192 - 40073.

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo prevé el inciso 3º del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007 que ordenó seguir adelante la

ejecución, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual se decreta el embargo de bienes inmuebles de propiedad del Municipio Tamalameque copia del oficio No. 251 de 3 de mayo de 2016, expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2006-01179-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de libar Despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargos en auto de fecha 13 de marzo de 2017, (v.fl.198) presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 211 del cuaderno de medidas cautelares.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, Municipio de Chimichagua, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble en predio urbano, calle 5 a N° 4-48 ubicado en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° 192-34748
2. Un inmueble urbano, carrera 9 N° 6-38 ubicado en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 192-955238
3. Un inmueble urbano, calle 11 N° 12^a-61 ubicado en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-350005.

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo

prevé el inciso 3º del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, líbrese el respectivo Despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007 que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual se decreta el embargo de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Chimichagua, copia del oficio No. 251 de 3 de mayo de 2016, expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-33-002-2006-00109-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de libar Despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargos en auto de fecha 13 de marzo de 2017, (v.fl.229) presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 241 del expediente.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio urbano, Manzana B casa 10 ubicado en el Municipio de, Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-39963.
2. Un inmueble predio urbano, Manzana LL, casa 8 ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-40072.

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalmeque, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo prevé el inciso 3° del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, líbrese el respectivo Despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2008, que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual se decreta el embargo de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Tamalameque, copia

del oficio No. 250 del 3 de mayo de 2017, expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-26-31-000-2006-01167-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de libar Despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargos en auto de fecha 13 de marzo de 2017, (v.fl.270) presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 284 del cuaderno de medidas cautelares.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, Municipio de Chimichagua, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio urbano, carrera 3 N° 2-69, ubicado en el Municipio de, Chimichagua, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-35047
2. Un inmueble predio urbano, calle 21 carrera 10 Barrio Polideportivo, ubicado en el Municipio de, Chimichagua, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-38038
3. Un inmueble predio urbano, calle 5 N° 5-01 ubicado en el Municipio de, Chimichagua, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-34752

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo prevé el inciso 3° del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007, que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual se decreta el embargo de bienes inmuebles de propiedad del Municipio e Chimichagua, copia del oficio No. 251 del 3 de mayo de 2017, expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-006-2006-01176-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial de fecha 24 de noviembre de 2017, visible a folios 47 del cuaderno de medidas cautelares.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, Municipio de Chimichagua, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio rural e individualizada por los siguientes linderos, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente: SE DEJA CONSTANCIA DEL DOCUMENTO RESOLUCIÓN No. 16168 DE FECHA 9 DE 1967 INCORA EN EL CUAL SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LOS LINDEROS CORRESPONDIENTES CON EXTENSIÓN DE 20 HAS 5.500 M2, LINDEROS SE TOMO COMO TAL EKL #1 EN EL CUAL CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ASNORALTO PALOMINO, CIENAGA DE CHIMICHAGUA Y LA INTERESADA OESTE Y SUR 1.230.00 METROS CON CIENAGA CHIMICHAGUA Y PLAYONES PUNTOS 1 AL 24 OESTE EN 367.00 METROS CON CAMINO REAL, PUNTOS 24 AL 17 EN 344.00 METROS CON CAMINO REAL PUNTOS 17 AL 7, NORTE EN 105.00 METROS CON FAUSTINO CABALLERO PUNTOS 9 AL 7 NORESTE EN 355.00 METROS CON ASNORALDO PALOPMINO PUNTOS 7 AL 11 Y ENCIERRA. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12484.
2. Un inmueble urbano, individualizada por los siguientes linderos, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente: SE DEJA CONSTANCIA DEL DOCUMENTO O LA ESCRITURA N. 364 DEL 29.12.92 NOTARIA UNICA DE CHIMICHAGUA EN EL CUAL SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LOS LINDEROS CORRESPONDIENTES. CON EXTENSION DE 1.362 M2. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-15005.

Comisiónese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo prevé el inciso 3º del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 19 de julio de 2007 que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de 14 de octubre de 2016 que negó la solicitud de medida cautelar de embargo, copia del auto de 11 de noviembre de 2016 que repone el auto anterior y decreta la medida de embargo, copia del oficio No. 3026 de 21 de noviembre de 2016, copia del oficio No. 1057 de 5 de diciembre de 2016 expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-003-2006-01177-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial de 24 de noviembre de 2017, visible a folio 103 del cuaderno de medidas cautelares.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, Municipio de Chimichagua, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Inmueble predio rural denominado Villa Sandra, ubicado en el paraje de La Mata, corregimiento de La Mara, Municipio de Chimichagua Departamento del Cesar, con extensión de 2 HAS 5626Mts2, e individualizada por los siguientes linderos, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente: PUNTO DE PARTIDA SE TOMO TAL EL DELTA #1PPSITUADA AL NOROESTE, EN LAS CONCURRENCIAS DE LAS COLINDANCIAS DE CALLEJON DE USO PUBLICO, ELIAS CASTILLEJO Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI NOROESTE; CON ELIAS CASTILLEJO 34 MTS DEL DELTA DE PARTIDA#1B PPAL DELTA #2 CON JOSE MANUEL MEJIA, EN 34 MTS DELTA #3 AL NORTE: CON EULALIS CASTILLEJO EN 207 MTS DEL DELTA 3 AL DELTA 5 ESTE: CON HERIBERTO PACHECO, EN 163 MTS DELDELTA#5 AL DELTA #7. OESTE: CON CALLEJON DE USO PUBLICO EN 196 MTS DEL DELTA #7 AL DELTA #7 AL DELTA DE PARTIDA #1PP Y CIERRA. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-4359.
2. Inmueble, predio urbano, casa lote, e individualizada por los siguientes linderos, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria

correspondiente: "SE DEJA CONSTANCIA DEL DOCUMENTO O LA ESCRITURA 183 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1983 NOTARIA UNICA AGUACHICA EN EL CUAL SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LOS LINDEROS CORRESPONDIENTES CON EXTENSION DE 672 M2" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12074.

Comisiónese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2016 que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de 12 de octubre de 2016 que negó la solicitud de medida cautelar de embargo, copia del auto de 11 de noviembre de 2016 que repone el auto anterior y decreta la medida de embargo, copia del oficio No. 3027 de 21 de noviembre de 2016, copia del oficio No. 1067 de 6 de diciembre de 2016 expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-002-2006-01170-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial de fecha 24 de noviembre de 2017, visible a folio 38 del cuaderno de medidas cautelares.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, Municipio de Chimichagua, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Inmueble urbano, Lote 32 Corregimiento de Soledad, Calle 2 No. 2-129, individualizado por los siguientes linderos, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente: LOTE CON AREA DE 244.00 M2 LOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LA ESC# 299 DEL 11-12-08 NOT UNICA CHIMICHAGUA. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-29120.
2. Inmueble urbano, Lote 37 Corregimiento de Soledad, Calle 1 3 07, individualizado por los siguientes linderos, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente: LOTE CON AREA DE 1095.30 M2 LOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LA ESC# 299 DEL 11-12-08 NOT. UNI. CHIMICHAGUA. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-29125.

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo

prevé el inciso 3º del artículo 39 ibídem, y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 19 de julio de 2007 que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de 12 de octubre de 2016 que negó la solicitud de medida cautelar de embargo, copia del auto de 11 de noviembre de 2016 que repone el auto anterior y decreta la medida de embargo, copia del oficio No. 3025 de 21 de noviembre de 2016, copia del oficio No. 1049 de 30 de noviembre de 2016 expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-003-2006-00727-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de libar Despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargos en auto de fecha 13 de marzo de 2017, (v.fl.216) presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 227 del cuaderno de medidas cautelares.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio urbano, manzana B casa 9, ubicado en el Municipio de, Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-39962.
2. Un inmueble predio urbano, Manzana f casa 5, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-40012

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalmeque, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido

del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo prevé el inciso 3º del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, librese el respectivo Despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 29 de marzo de 2007, que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual se decreta el embargo de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Tamalameque, copia del oficio No. 251 del 3 de mayo de 2017, expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-006-2006-00735-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de libar Despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargos en auto de fecha 13 de marzo de 2017, (v.fl.167) presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 179 del expediente.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio urbano, manzana A casa 3, ubicado en el Municipio de, Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-39923.
2. Un inmueble predio urbano, lote de terreno, ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-42755.

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalmeque, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo prevé el inciso 3° del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, líbrese el respectivo Despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2007, que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual se decreta el

embargo de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Tamalameque, copia del oficio No. 250 del 3 de mayo de 2017, expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.R.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084
Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-004-2006-00112-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de libar Despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargos en auto de fecha 13 de marzo de 2017, (v.fl.194) presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 206 del expediente.

DE LA SOLICITUD DE SECUESTRO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque, a fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio urbano, carrera 5 N°12-298 ubicado en el Municipio de, Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-39841.
2. Un inmueble predio urbano, Manzana LL, casa 7 ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-40071.

Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Tamalmeque, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como Lo prevé el inciso 3° del artículo 39 ibídem , y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

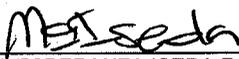
Por Secretaría, líbrese el respectivo Despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 31 de enero de 2008, que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de fecha 13 de marzo de 2017, por medio del cual se decreta el

embargo de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Tamalameque, copia del oficio No. 250 del 3 de mayo de 2017, expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Chimichagua (con sus anexos), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 084 Hoy 5 de diciembre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria